

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecinueve (19) de octubre dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00239 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Leidy Andrea Otálvaro Villada
Demandado	Adriana maría Arango Henao
Asunto	Pone en conocimiento y Comisiona

Conforme al artículo 109 del Código General del Proceso, incorpórese al expediente escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte en atención al oficio 568 del 22 de agosto de 2022, en la cual informa que "Se registra la presente Medida Cautelar solo en cuanto a la matrícula inmobiliaria 01N-5177457, no se registra sobre la matrícula inmobiliaria 01N-5177456 toda vez que se encuentra vigente Embargo Coactivo, según oficio Nro. CC-70820 del 10-05-2021 del Municipio de Medellín contra Adriana María Arango Henao, Radicado Nro. 1000696387. Artículo 839 del Estatuto Tributario"

Lo anterior para los fines procesales que estimen pertinentes.

Registrado como se encuentra el embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° <u>01N-5177457</u> de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, propiedad de la codemandada Adriana María Arango Henao –CC. 43.742.366, se procede con el secuestro del mismo.

En tal sentido, para la práctica de la diligencia de secuestro se COMISIONA a los Inspectores de Policía de Medellín (reparto), a quienes se faculta para fijar fecha y hora para la diligencia y posesionar o reemplazar al secuestre aquí designado.

Líbrese y remítase por Secretaría el Despacho Comisorio a través del correo electrónico institucional.

MRS

Página 2 de 2

Como secuestre actuará la sociedad AUXILIARES INMOBILIARIOS S.A.S.,

localizable en la Carrera 74 N° 53 - 118, apto 1526 de Medellín, correo

electrónico gabrielmagogado@gmail.com, teléfonos: 3127471101,

3148966265. Comuníquesele su nombramiento por la parte interesada,

advirtiéndole que dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del mismo

deberá aceptar el cargo en forma obligatoria, so pena de hacerse acreedor de

las sanciones consagradas en la Ley.

De igual forma, se exhorta al comisionado para que informe al propietario del

inmueble mencionado, que en lo sucesivo debe entenderse con el secuestre

para los asuntos relacionados con el bien inmueble objeto de embargo, en

cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 3, artículo 682 del CGP.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67fd82ac3d6da133b34c317e6f061a180add3f3bb10b84082b9f6923861751bd

Documento generado en 19/10/2022 10:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MRS

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Carrera 50 No. 51-23 Edificio Mariscal Sucre, 5to piso, Parque Berrio Tel: 231 4409
Correo: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co